

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincial (*Ley del 3 de Noviembre de 1857*). Las leyes, órdenes y anuncios que se manden públicamente en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden del 3 de Abril de 1839*.)

SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administradores de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 19.

Circular dictando reglas para instruir los expedientes generales de aprovechamientos forestales, que por cada Municipalidad deben formarse anualmente.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Montes.

Todos los aprovechamientos que cada Municipalidad tenga necesidad de ejecutar en los montes correspondientes á su término, han de comprenderse en un solo expediente anual, iniciado con la anticipación debida, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.º de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 124, correspondiente al lunes 15 de Octubre del mismo año.

Adviétese hasta ahora, sin embargo, que prescindiendo los Ayuntamientos de la prescripción legal ante dicha, vienen en cualquiera época del año pidiendo disfrutes, que pocas ó ninguna vez pueden decretarse en tiempo conveniente; resultando de aquí cierta irregularidad en el servicio y aumento considerable de trabajo, que es necesario corregir. Se hace preciso por otra parte, proveer de remedio en lo posible, á la escasez de fondos que muchas veces experimentan los pueblos, penuria que trae consigo su natural consecuencia de hacer déficit la gestión administrativa de los municipios, en la imposibilidad de llenar sagradas obligaciones que no les es dado desatenderse. Para enmendar estos males, y á fin de que la Sección de Fomento y empleados facultativos del ramo

puedan tramitar con el debido desahogo los expedientes anuales referidos, si oportunamente han de tener lugar los disfrutes, e ingresar su valor en las arcas del comun, he tenido á bien acordar, usando de la facultad que me concede el art. 9.º de la soberana resolución al principio citada, dirigirme á los Alcaldes y Ayuntamientos, por medio de esta circular, haciendoles las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de la provincia, ejerciendo el derecho que les declara la ley municipal vigente, en los términos que la misma establece, acordarán los aprovechamientos que deban tener lugar en los montes de propios ó comunes de la jurisdicción que administran en el próximo año económico, que se contará desde 1.º de Julio del corriente hasta 30 de Junio de 1864.

2.º Desde ahora hasta 31 de Mayo, viendolo remitirán los Alcaldes á este Gobierno por la Sección de Fomento, todas las propuestas de cortas, carbonos y demás operaciones que la buena conservación y porvenir de los montes demanden, las cuales se justificarán con la correspondiente copia autorizada del acta (su parte bastante) en que aparezca el acuerdo del Ayuntamiento.

Es de advertir, que no siendo recursos ordinarios los de los montes, sino eventuales, como sujetos en todo caso á la apreciación facultativa, no debe figurar preventivamente en los presupuestos, cantidad alguna por este concepto.

3.º De la misma manera y en igual tiempo se remitirán las solicitudes pidiendo leñas para los hogares del vecindario, expresando el número de cargas que se calcule indispensable, y si los vecinos han de satisfacer por este aprovechamiento el precio de tasación, ó utilizarlo gratuitamente, según las costumbres debidamente establecidas.

4.º Asimismo y en el término indicado, se formarán las solicitudes de pasto para los ganados, consignando el número de cabezas de cada especie que debe disfrutar las yerbas y los sitios ó partidas en que han de penetrar las reses de cada una; bien entendido que el disfrute se ha de adjudicar en primer término á los ganaderos del pueblo por el tiempo que marque el Ingeniero, á no ser que la misma costumbre autorice la adjudicación

por cantidad que de antemano señale el Ayuntamiento ó sin retribución alguna, y reusado por estos salir á subasta la totalidad ó solo el sobrante que resulte después de cubiertas las atenciones del pueblo.

Será ocioso que se proponga la introducción de ganados en tallares de roble que no excedan de cuatro años, y en los de encina que no cuenten seis al menos.

5.º Del mismo modo y con urgencia, se dirigirán las instancias en solicitud de maderas para construir ó reparar edificios y demás usos vecinales, cuidando de que estas peticiones vengan justificadas con certificación de los maestros alfareros y carpinteros que deban entender en las obras. El Ayuntamiento informará acerca de la calidad de vecino del peticionario, y si los árboles que se le destinan los ha de disfrutar gratuita ó retributivamente, según la costumbre legítima, no abusiva, tenga autorizado, expresando en el segundo caso, si á ello se prestase también el uso, la cantidad, ó diciendo solo que se le adjudiquen por el precio de tasación.

6.º Luego que los guardas mayores ó locales de su parte á los Alcaldes de haber hallado en los montes árboles que derribara el viento ó caídos por efecto de temporal de nieves ó lluvias que derrumben el terreno, lo comunicarán á mi autoridad, por la oficina correspondiente, según va dicho, para que pueda incluirse su valor en la subasta de los demás productos de su clase. También de las maderas y leñas que se aprehendan procedentes de cortas fraudulentas, ó formen restos utilizables de algún incendio.

7.º Se reclamarán así que se siente su necesidad, las maderas precisas para reparar cualquier siniestro que ocurra en puentes, presas ó azudes, acequias de riego y demás obras de propiedad ó uso vecinal que vigilan y estar á cargo de los Ayuntamientos.

8.º La documentación y diligencias mandadas instruir en circular de este Gobierno de 1.º de Julio de 1860, se limitará en adelante á remitir con la propuesta del aprovechamiento respectivo, dos ejemplares iguales y autorizados del pliego de condiciones económicas que han de regir en cada uno, para que después de aprobados, pueda devolverse uno y tenerse presente en las subastas con el de reglas facultativas á que han de someterse

los rematantes ó adjudicatarios en su caso.

Con el exacto cumplimiento de estas disposiciones, me prometo que el importante servicio de montes siga en lo sucesivo la marcha de orden y regularidad que reclama su legislación especial, y que los pueblos, contando á tiempo con sus rendimientos, puedan cubrir sagradas atenciones que en otro caso tendrían que verse desatendidas; pero si, lo que no es de presumir, ni espero de los Alcaldes y Ayuntamientos, atendido el celo con que deben administrar los intereses puestos á su cuidado, hubiere alguno que con su descuido en pedir los aprovechamientos forestales, hiciese imposible su cesión en la época conveniente, me veré en el sensible caso de exigirle la más estrecha responsabilidad.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, de las Corporaciones que presiden y demás efectos correspondientes; encargando á los primeros, que en sesión extraordinaria hagan conocer á las segundas esta circular al siguiente dia de recibirla y me den parte inmediatamente de quedar unos y otras enterados para su más puntual ejecución.

Guadalajara 10 de Abril de 1863.—Eduardo Benayas.

Núm. 20.

Otra para la busca y captura de los sujetos que se expresan y ocupación de los efectos robados.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos cuyas señas se expresan y ocupación de los efectos robados que asimismo se indican, correspondientes á Bernabé Carrasco y que le fueron robados en término de Chérocales; poniendo unos y otros caso de ser habidos á disposición de mi Autoridad.

Guadalajara 11 de Abril de 1863.—Eduardo Benayas.

Efectos robados.

Un caballo pelo negro, cojo de la mano derecha, con aparejo redondo, tamilos, jarras, una serreta, una manta encarnada de Burgos, un costal, los fardos con quincalla,

dos cajas de pendientes, un cesto de quincalla de navajas y otro de mimbres con surtidor de terciopelos, puntillas y quincalla, dos talegos con géneros de flecos de algodón, 70 rs. en calderilla, dos pares de alforjas con vestidos de la criada, dos cachorritos para vender.

Señas de los ladrones.

Un hombre alto, moreno, rayado de vistuelas, sombrero garibaldino, pantalón claro con remonta, chaquetón especie de marsellé, calzado de botas, faja negra, capa fina con embozos encarnados.

Señas del caballo.

De bastante alzada, negro, aparejo albarán, herido de la frente, con bocado y estribos con alforjas en la grupa.

Señas de otro hombre.

Pequeño, moreno, todo el vestido que lleva nuevo, pantalón negro con una lista colorada en los costados, chaqueta de paño fino, chaleco de seda con cuadros blancos y azules, sombrero garibaldino con una cinta negra, zapatos con espuela, capa negra.

El caballo que monta.

Negro, alzada regular, aparejo redondo

con freno, alforjas nuevas calzadas y una bota nueva.

Núm. 21.

Para recoger el título de propiedad de la mina San Miguel, en término de Semillas.

Minas.

D. Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Rosendo García Vazquez, á cuyo favor se ha expedido el título de propiedad de la mina *San Miguel*, en término de Semillas, puede pasar á recogerle de la Sección de Fomento de esta provincia para que dentro del término de dos meses segun se indica en el art. 38 de la ley vigente de minas, tome posesión de la indicada mina, á cuyo efecto se comisiona con esta fecha al Alcalde del referido término de Semillas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á los efectos indicados.

Guadalajara 9 de Abril de 1863.—Eulogio Benayas.

SECCION QUINTA.**Anuncios oficiales.****JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.**

Nota de lo consignado por todos conceptos á la primera enseñanza en el presupuesto que ha de formarse para el año económico de 1863 á 1864.

Dotación	Gastos	Retribuciones	
de las escuelas	de niñas	de niñas	
PUEBLOS.	de niñas	con cargo al presupuesto municipal	que han de pagar los niños no pobres.
del Maestro.	Maes-	Maes-	Maes-
	tro.	tro.	tro.

Partido de Atienza.

Albendiego.....	2000	500	250	250	
Alcolea de las Peñas..	880	220	110	110	
Alcorlo.....	1220	305	152	153	
Aldeanueva de Atienza.....	960	240	120	120	
Alpedroches.....	745	1395	348	75	
Casillas.....	650	1395	174	38	
Angon.....	1660	415	207	208	
Atienza.....	4000	4800	2200	1200	
Bochones.....	800	1920	480		
Banuelos.....	1920	500	240	240	
Bodera (la).....	2000	500	250	250	
Bustares.....	2000	500	250	250	
Cabezadas (las).....	490	1180	293		
Robredarcas.....	690	1180	147	50	
Compisábalos.....	2500	625	312	50	
Cantalojas.....	2500	1666	416	50	
Cañamares.....	960	625	208	25	
Minosa (la).....	730	3140	392	50	
Narros.....	935	730	392	50	
Tordellos.....	513	3140	785		
Cardeñosa.....	510	2120	530		
Riosrio.....	950	2120	265	263	
Santamera.....	666	2120	265	263	
Cereadillo.....	1160	290	145	145	
Cincovillas.....	920	230	115	115	
Condemios de Abajo.....	890	222	111	25	
Condemios de Arriba.....	2000	500	250	250	
Congostrina.....	2500	1666	416	50	
Galve.....	2500	1666	416	50	
Gascueña.....	2500	1666	416	50	
Hiedrelaencina.....	4400	2933	746	550	
Higes.....	1640	410	205	205	
Huercé (la).....	1830	3020	377	50	
Humbrallejos.....	895	3020	377	50	
Valdepinillos.....	785	3020	377	50	
Madrigal.....	1230	307	153	75	
Medranda.....	2000	500	250	250	
Miedes.....	2500	1666	416	50	
Navas (las).....	1000	250	125	125	
Oriental (el).....	1040	1790	323	75	
Nava de Jadraque.....	750	447	223	75	
Palancares.....	940	235	117	118	
Palmaces de Jadraque.....	1840	460	230	230	
Paredes.....	1400	2030	253	75	
Rienda.....	630	507	253	75	
Prádena.....	1400	350	175	175	
Rebollosa de Jadraque.....	620	155	77	78	
Riva de Santistuste (la).....	975	1570	392	50	
Barbolla (la).....	310	1570	196	25	
Querencia.....	285	1570	196	25	

con freno, alforjas nuevas calzadas y una bota nueva.

PUEBLOS.	Dotacion.	Gastos de las escuelas		Retribuciones			
		de la Maestra.	de niñas...	de niñas...	de niñas...	de niñas...	de niñas...
Robledo.....	2500	1666	625	416	50	312	208
Romanillos de Atienza.....	2000	"	500	"	250	"	250
San Andrés del Con-	1320	"	330	"	165	"	165
gosto.....	1100	"	275	"	137	"	138
Semillas.....	1320	"	330	"	165	"	165
Sienes.....	2000	"	500	"	237	"	237
Somolinos.....	2500	1666	625	416	50	312	208
Toba (la).....	880	"	220	"	110	"	110
Tordelábanos.....	680	"	170	"	85	"	85
Ujados.....	1480	"	370	"	185	"	185
Valdelcubo.....	2500	"	625	"	312	"	313
Valverde.....	2500	"	625	"	135	"	135
Zarzuela de Galve.....	1080	"	270	"	132	"	132
Veguillas.....	1220	"	305	"	153	"	153
Villacadima.....	1400	"	250	"	175	"	175
Villares.....	2000	"	300	"	250	"	250
Zarzuela de Jadraque	2000	"	300	"	250	"	250
ó de las Ollas.....	2000	"	300	"	250	"	250
<i>Partido de Brihuega.</i>							
Alarilla.....	2000	"	500	"	250	"	250
Archilla.....	1000	"	250	"	125	"	125
Argecilla.....	2500	1666	625	416	50	312	208
Atanzon.....	2500	1666	625	416	50	312	208
Balconete.....	2500	1666	625	416	50	258	25
Barriopedro.....	700	"	175	"	87	"	88
Brihuega.....	6900	7700	2933	1300	733	962	50
Malacuera.....	800	"	550	412	275	412	275
Búdiga.....	3300	2200	825	550	416	50	312
Cañizar.....	2500	1666	625	416	50	208	25
Carrascosa de Henares.	800	"	200	"	100	"	100
Casas de San Galindo (las).....	1000	"	250	"	125	"	125
Caspueñas.....	1500	"	375	"	187	"	188
Castilimbre.....	1340	"	335	"	167	"	168
Copernal.....	1200	"	300	"	150	"	150
Espinosa de Henares.....	1520	"	380	"	190	"	190
Fuentes.....	1600	"	400	"	200	"	200
Gajanejos.....	1800	"	450	"	223	"	225
Heras.....	1360	"	340	"	170	"	170
Hita.....	2500	1666	625	416	50	312	208
Hontañares.....	1080	"	270	"	135	"	135
Irueste.....	1360	"	340	"	170	"	170
Ledanca.....	2500	1666	625	416	50	31	

PUEBLOS.	Dotación del Maestro..	Gastos de las escuelas		Retribuciones				
		de la Maestra..	de niños... de niñas...	con cargo al presupuesto municipal.	que han de pagar los niños no pobres.	Maestro.	Maestra.	Maestro.
Padilla de Medinaceli ó del Ducado.....	740	»	185	»	92	»	93	»
Puerta (la).....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Renales.....	1240	»	310	»	155	»	155	»
Riva de Saelices.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Rivaredonda.....	740	»	185	»	92	»	93	»
Ruguilla.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Saocorvo.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25
Saelices.....	1280	»	320	»	160	»	160	»
Sotillo.....	940	»	235	»	117	»	118	»
Sotoca.....	840	»	210	»	1105	»	105	»
Sotodosos.....	1980	»	495	»	247	»	248	»
Torrecuadrada de los Valles.....	780	»	195	»	97	»	98	»
Torrecuadrilla.....	1000	»	250	»	125	»	125	»
Trillo.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25
Valdelagua.....	845	»	1155	»	288 75	»	144	»
Picazo.....	310	»	1155	»	288 75	»	145	»
Val de San García (el).....	1000	»	250	»	125	»	125	»
Valtablado del Río.....	680	»	170	»	85	»	85	»
Viana de Mondejar.....	1640	»	410	»	205	»	205	»
Villanueva de Alcorón.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25
Villarejo de Medina.....	1070	»	2000	»	500	»	250	»
Rata.....	930	»	2500	1666	225	416 50	312	208 25
Zaorejas.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25
Partido de Guadalajara.								
Aldeanueva de Guadajara.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Alovera.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Azuqueca, Acequilla y Miralcampo.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Cabanillas del Campo, Benalaque y Moyaniz.....	2633	1666	658 25	416 50	329 12	208 25	329 13	208 25
Casar de Talamanca.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25
Centenera.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Chiloeches.....	8300	2200	825	550	412	275	412	276
Ciruelas.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Fonlánar.....	1100	»	275	»	137	»	138	»
Galápagos.....	1800	»	275	»	137	»	138	»
Guadalajara y el Cañal, Aceña y Fresno de Málaga.....	11100	3600	275	900	375	450	375	450
Horce.....	3300	2200	325	350	412	275	412	275
Iriepal.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Lupiana y Pinilla.....	2500	1667	625	416 50	312	208 25	313	208 25
Marchamalo.....	3300	2200	825	550	412	275	413	276
Mohernando y Malague.....	1240	»	310	»	155	»	155	»
Pozo de Guadalajara.....	860	»	215	»	107	»	108	»
Quer.....	1140	»	285	»	142	»	143	»
Taracena.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Torrejón del Rey.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Tórtola.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25
Usanos.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25
Valbueno.....	500	»	125	»	62	»	63	»
Valdaráchas.....	720	»	180	»	90	»	90	»
Valdeaveruelo.....	600	»	150	»	75	»	75	»
Valdenoches.....	1320	»	330	»	165	»	165	»
Villanueva de la Torre.....	880	»	200	»	100	»	100	»
Yebes.....	1610	»	402 50	»	201 25	»	201 25	»
Yunquera.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25
Partido de Molina.								
Adoves.....	1980	»	495	»	247	»	248	»
Alcoroches.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25
Algár.....	1000	»	250	»	125	»	125	»
Alustante.....	3300	2200	825	550	412	275	412	276
Amayas.....	1320	»	330	»	165	»	165	»
Auchuela del Campo, Anquela del Pedregal ó la Seca.....	1600	»	400	»	200	»	200	»
Anchuela del Pedregal	1660	»	415	»	207	»	208	»
Novella.....	475	»	1845	»	461 25	»	230 62	»
Tordelpalo.....	640	»	1845	»	461 25	»	230 63	»
Aragoncillo.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Balbacil.....	1860	»	465	»	232 25	»	232 25	»
Baños.....	1230	»	2000	»	501 25	»	250 62	»
Fuembellida.....	755	»	2000	»	501 25	»	250 62	»
Campillo de Dueñas.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Canales de Molina.....	1160	»	290	»	145	»	145	»
Castellar.....	1340	»	335	»	167	»	168	»
Castilnuevo.....	1000	»	250	»	125	»	125	»
Chieca.....	3300	2200	825	550	412	275	413	276
Chequilla.....	1000	»	250	»	125	»	125	»
Cillas.....	1280	»	320	»	160	»	160	»
Clares.....	1000	»	250	»	125	»	125	»
Cobeta.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Codes.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Concha.....	1600	»	400	»	200	»	200	»
Corduente.....	1685	»	2000	»	507 50	»	253 75	»
Cañizares.....	185	»	2000	»	507 50	»	253 75	»
Castellote.....	160	»	2000	»	507 50	»	253 75	»
Cubillejo de la Sierra.....	1980	»	495	»	247	»	248	»
Cubillejo del Sitio.....	1520	»	380	»	190	»	190	»
Embíd.....	1000	»	250	»	125	»	125	»
Establés.....	2500	1667	625	416 50	312	208 25	313	208 25
Fuentelsaz.....	2000	»	500	»	250	»	250	»
Herreria, se hizo escuela elemental á solicitud del pueblo.....	1160	»	290	»	145	»	145	»
Hinojosa, se hizo escuela elemental á solicitud del pueblo.....	2500	»	625	»	312	»	313	»
Hombrados.....	1220	»	305	»	132	»	153	»
Labros.....	1260	»	315	»	157	»	158	»

PUEBLOS.	Dotación del Maestro..	Gastos de las escuelas		Retribuciones			
de la Maestra..	de niños... de niñas...	con cargo al presupuesto municipal.	que han de pagar los niños no pobres.	Maestro.	Maestra.	Maestro.	

<tbl_r cells="9" ix="5" maxcspan="1" maxrspan="

PUEBLOS.										PUEBLOS.									
Dotación de las escuelas.					Retribuciones					Dotación de las escuelas.					Retribuciones				
del Maestro.	de la Maestra.	de niñas.	de niños.	Mujeres.	con cargo al presupuesto municipal.	que han de pagar los niños no pobres.	Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.	del Maestro.	de la Maestra.	de niñas.	de niños.	Mujeres.	con cargo al presupuesto municipal.	que han de pagar los niños no pobres.		
200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	200 M	
Casasana.	2000	500	250	250	250	250	250	250	250	250	Campillo de Ranas.	1660	415	207	208	208	208	208	209
Castilforto.	2000	500	250	250	250	250	250	250	250	250	Campillejo.	2500	625	417	208	208	208	208	209
Chillaron del Rey.	2000	500	250	250	250	250	250	250	250	250	Espinosa.	2500	625	312	25	25	25	25	25
Córcoles.	2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	Roble luen-	2500	625	160	275	275	275	275	275
Escamilla.	2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	Roble laca-	2500	625	412	275	275	275	275	275
Hontanillas.	1100	275	137	137	137	137	138	138	138	138	Cardoso (el).	1660	415	207	208	208	208	208	209
Millana.	2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	Casa de Uceda.	2500	625	417	208	208	208	208	209
Morillejo.	2000	500	250	250	250	250	250	250	250	250	Cerezo.	1280	320	160	160	160	160	160	160
Olivar (el).	2000	500	250	250	250	250	250	250	250	250	Cogolludo.	3300	825	550	412	412	412	412	413
Pareja.	2500	666	285	175	175	175	175	175	175	175	Colmenar de la Sierra.	2000	2975	743	75	75	75	75	75
Tabladillo.	675	175	175	175	175	175	175	175	175	175	Cabida.	480	1180	371	88	88	88	88	88
Perafache.	2000	500	250	250	250	250	250	250	250	250	Corralejo de la Vihuela.	395	175	312	208	208	208	208	209
Poyos.	2000	500	250	250	250	250	250	250	250	250	Cubillo (el).	2500	625	417	208	208	208	208	209
Requenco (el).	2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	Fuentemillan.	1880	470	235	235	235	235	235	235
Sacedon.	4000	4000	2200	1000	550	650	275	650	275	275	Fuentelahiguera.	2500	625	417	312	312	312	312	313
Isabela (la).	4000	4000	2200	1000	550	650	275	650	275	275	Humanes.	2500	2715	1667	678	75	75	75	75
Salmeron.	3300	2200	825	550	412	413	275	413	275	275	Ruzbona.	215	147	147	147	147	147	147	148
Torrionteras.	67	760	190	190	195	195	195	195	195	195	Jocar.	825	147	147	147	147	147	147	148
Villaexcusa de Palosi-	tos.	1140	285	142	142	142	142	142	142	142	Cueva.	280	1180	297	297	297	297	297	297
<i>Partido de Sigüenza.</i>										<i>Partido de Sigüenza.</i>									
Aguilar de Anguita.	1020	253	127	127	127	127	128	128	128	128	Robledo.	280	147	147	147	147	147	147	148
Alboreca.	780	195	97	97	97	97	98	98	98	98	Majadrayo.	2500	625	312	208	208	208	208	209
Alcolea del Pinar.	2000	500	250	250	250	250	250	250	250	250	Málaga.	2500	625	312	208	208	208	208	209
Alcuneza.	1045	1400	350	175	175	175	175	175	175	175	Malaguilla.	1600	400	200	200	200	200	200	200
Mojares.	330	1400	350	175	175	175	175	175	175	175	Matarubia.	1420	355	177	178	178	178	178	178
Algara.	2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	Membrillera.	2500	625	312	208	208	208	208	209
Almadrones.	2000	500	250	250	250	250	250	250	250	250	Mesones.	1000	250	125	125	125	125	125	125
Anguita.	2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	Mierla (la).	1060	285	132	133	133	133	133	133
Atance (el).	940	235	116	116	116	116	117	117	117	117	Monasterio.	690	1275	318	319	319	319	319	319
Baides.	1320	330	165	165	165	165	165	165	165	165	Fraguas.	585	1275	318	319	319	319	319	319
Bujalaro.	1800	400	200	200	200	200	200	200	200	200	Montarron.	2500	625	312	208	208	208	208	209
Bujarrabal.	1480	370	185	185	185	185	185	185	185	185	Muriel.	680	1010	232	230	230	230	230	230
Carabias.	760	1005	125	125	125	125	125	125	125	125	Sacedoncillo.	330	1110	277	30	30	30	30	30
Cirueches.	245	1005	125	125	125	125	125	125	125	125	Puebla de Beleña (la).	1110	277	138	50	50	50	50	50
Castejon de Henares.	2000	500	250	250	250	250	250	250	250	250	Peñalva.	1650	1970	492	50	50	50	50	50
Castilblanco.	1080	270	135	135	135	135	135	135	135	135	Iruela Vieja.	320	1970	300	250	250	250	250	250
Cendejas de Enmedio.	1160	1740	438	217	217	217	218	218	218	218	Pueblo de Valles.	2000	300	200	250	250	250	250	250
Cendejas del Padrastro.	580	1740	438	217	217	217	218	218	218	218	Refieidas.	1480	370	185	185	185	185	185	185
Cendejas de la Torre.	2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	Robledo de Moheda.	2500	625	312	208	208	208	208	209
Córtex.																			